



ACTUARÍA

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

**PROMOVENTE:** DANIEL DE LA CRUZ ORTEGA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA Y DE LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CAMPECHE" ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 06.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 06.

**TERCERO INTERESADO:** JUAN GUILLERMO CAAMAL MAY, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 06.

En el expediente con referencia alfanumérica **TEEC/JIN/DIP/3/2024**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD** promovido por Daniel De La Cruz Ortega representante propietario del partido MORENA y de la coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CAMPECHE" ante el Consejo Electoral Distrital 06, en contra de "EL COMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN ESPECIAL EL LLEVADO ACABO POR EL CONSEJO DISTRITAL NÚMERO 6 DEL ESTADO, ASI COMO LA DECLARACIÓN VALIDEZ DE LA ELECCIÓN RESPECTIVA Y POR ENDE EL OTROGAMIENTO DE LAS CONSTANCIAS DE MAYORIA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 06" (*sic*). La magistrada por ministerio de ley e instructora del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha treinta de julio de dos mil veinticuatro.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **diez horas con veinticinco minutos** del día de hoy **treinta de julio de dos mil veinticuatro**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **AL PROMOVENTE, AL TERCERO INTERESADO, A LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y A LOS DEMÁS INTERESADOS**, el acuerdo de fecha **veintinueve de julio del presente año**, constante de cinco páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página del Tribunal Electoral Local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARIA

Lucero Sarahí López Hernández  
Actuaria habilitada del Tribunal Electoral  
Del Estado de Campeche



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
ACTUARIA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE



**JUICIO DE INCONFORMIDAD.**

**EXPEDIENTE:** TEEC/JIN/DIP/3/2024.

**PROMOVENTE:** DANIEL DE LA CRUZ ORTEGA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA Y DE LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CAMPECHE", ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 06.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 06.

**TERCERO INTERESADO:** JUAN GUILLERMO CAAMAL MAY, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 06.

**ACTO IMPUGNADO:** "EL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN ESPECIAL EL LLEVADO A CABO POR EL CONSEJO DISTRITAL 6 DEL ESTADO; EN CONSECUENCIA DE ELLO, TAMBIEN IMPUGNO LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN RESPECTIVA Y POR ENDE, EL OTORGAMIENTO DE LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA Y VALIDEZ RESPECTIVA..." (sic).

**MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY E INSTRUCTORA:** MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.

Con fecha treinta de julio de dos mil veinticuatro, la secretaria general de acuerdos habilitada, Alejandra Moreno Lezama, da cuenta a la magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, con el estado que guardan los presentes autos. Conste.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTOS:** Con el estado que guardan los presentes autos y de conformidad con el artículo 674, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la magistrada por ministerio de ley e instructora:

**ACUERDA:**



**PRIMERO: Plazo de presentación del medio.** Se tiene por presentado en tiempo y forma el medio de impugnación hecho valer Daniel de la Cruz Ortega, representante propietario del Partido Morena y la coalición "Sigamos haciendo historia en Campeche" acreditado ante el Consejo Electoral Distrital 06, en los términos previstos en los artículos 641, 652, fracciones I y II, 725, 726, fracción II, 727 y 733, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**SEGUNDO: Autoridad Responsable.** Se tiene por recibido el informe circunstanciado, que rinde Heriberto Ramón Palí Rico, Secretario del Consejo Electoral Distrital 06 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en San Francisco de Campeche, Campeche, tal y como lo previenen los artículos 648, fracción II, 666, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Asimismo, se tiene por reconocida su **personería**, que acredita con la copia certificada del Acuerdo CD06/007/2024, intitulado: "ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 06, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA A LA SECRETARÍA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 06, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024, EN VIRTUD DE LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL C. LESLIE MANUELA LOEZA MANZANILLA." (*sic*)<sup>1</sup>, aprobado en la 4ª Sesión Extraordinaria celebrada con fecha veinticinco de abril del año en curso, a través del cual el Consejo Electoral Distrital 06 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó su nombramiento como Secretario del Consejo Distrital 06 para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.

Igualmente, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en el Andador Público No. "M" Letra "A", Unidad Habitacional Héroes de Chapultepec, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Código Postal 24030, así como la dirección de correo electrónico [consejodistrital.06@ieec.org.mx](mailto:consejodistrital.06@ieec.org.mx), autorizando para recibirlas en su nombre y representación a Manuel Fernando Olea Montero, Dania Isabel Dzib Miranda y Wendy Marisol Romero Rico, así como un número telefónico<sup>2</sup> visible en el expediente.

**TERCERO: Actor.** De conformidad con los artículos 641, 648, fracción I, 652, fracciones I y II, 725, 726, fracción II, 727 y 733, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tiene a **Daniel de la Cruz Ortega**, en su calidad de representante propietario del partido Morena y de la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Campeche" acreditado ante el Consejo Electoral Distrital 06, reconocida su **legitimación** y **personería** para comparecer como actor en el presente Juicio de Inconformidad, acreditada con la copia certificada del nombramiento de fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, a través del cual la representante suplente de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, le otorgó su nombramiento como representante propietario de dicho instituto político ante el Consejo Electoral Distrital 06, así como en el convenio de coalición parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Campeche" integrada por los partidos políticos nacionales, Morena, del trabajo y verde ecologista de México, para contender en las elecciones de diputaciones

1 Consultable de foja 113 a foja 118 del expediente.

2 Consultable en foja 34 del expediente.



locales, ayuntamientos y juntas municipales, para el proceso electoral estatal ordinario 2023-2024.<sup>3</sup>

Igualmente, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en calle Querétaro N° 2 entre Costa Rica y Salvador, Barrio de Santa Ana, Código Postal 24050, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, designando para los mismos efectos a María José Cervantes Vázquez, Eduardo del Jesús Estrella Rangel, Nallely Guadalupe Basto Echeverría, Alondra Abigail Caballero Jiménez, Adriana Noemi Tamay Cuevas y Guadalupe Escobar Morales, así como la dirección de correo electrónico [danielcort@gmail.com](mailto:danielcort@gmail.com)<sup>4</sup>, en términos de lo establecido en el artículo 642, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**CUARTO: Tercero interesado.** Por lo que respecta al Tercero Interesado, se tiene a Juan Guillermo Caamal May, en su carácter de representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Electoral Distrital 06 con sede en esta ciudad de San Francisco de Campeche, se le reconoce su **legitimación** por poseer un derecho incompatible con lo que pretende el actor, y la **personería**, para comparecer en el presente Juicio, la que se acredita con la copia certificada del nombramiento identificado con la clave MC-ELECTORAL/2024<sup>5</sup>, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, a través del cual el coordinador estatal del partido Movimiento Ciudadano, le otorgo su nombramiento.

Asimismo, se tiene por presentado dentro del plazo legal y acreditado el interés legítimo en la presente causa en términos de los artículos 648, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado Av. Pedro Sainz de Baranda S/N, Edificio B, Planta Alta, Área Ah Kim Pech, Plaza del Mar, San Francisco de Campeche, México, con código postal 24000 en términos de lo establecido en el artículo 669, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**QUINTO: Admisión y apertura de la instrucción.** Por lo anteriormente expuesto, se tienen por satisfechos los requisitos señalados para la sustanciación del presente Juicio de Inconformidad, así como los requisitos generales de procedencia, y es por lo que esta autoridad jurisdiccional, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 641, 642, 648, 652, fracciones I y II, 725, 726, fracción II, 727 y 733, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; se concluye que el medio de impugnación está presentado en tiempo y forma y que no se actualizó alguna causal de improcedencia de las descritas en la ley electoral local, por lo que encontrándose legitimado el actor para promover el presente Juicio de Inconformidad, con apoyo en el artículo 674, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; **se admite**, el Juicio de Inconformidad promovido por Daniel de la Cruz Ortega, en su calidad de representante propietario del Partido Morena y de la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Campeche" acreditado ante el Consejo Electoral Distrital 06 y **se abre la instrucción**.

3 Consultable en los siguientes enlaces: [https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2024/enero/3a\\_ex/CG\\_005\\_2024.pdf](https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2024/enero/3a_ex/CG_005_2024.pdf), [https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2024/enero/3a\\_ex/Anexo\\_CG\\_005\\_2024.pdf](https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2024/enero/3a_ex/Anexo_CG_005_2024.pdf) y [https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2024/marzo/12a\\_ex/CG\\_45\\_2024.pdf](https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2024/marzo/12a_ex/CG_45_2024.pdf)

4 Consultable en foja 533 del expediente.

5 Consultable en foja 537 del expediente.



**SEXTO: Pruebas.** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 653, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por **admitidas** las documentales ofrecidas por el actor en su escrito de demanda, las cuales se acumulan a los autos para que sean tomadas en consideración al momento de dictar la resolución definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662 y 663 del ordenamiento legal en cita.

Por cuanto hace a la prueba técnica ofrecida por el actor, consistente en un disco color blanco de la marca *Verbatim*<sup>6</sup>, se **admite** con fundamento en lo dispuesto en los artículos 653, párrafo primero, fracción III y 658, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Así mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 653 fracciones IV y V de la referida Ley, se tienen por señaladas la Instrumental de Actuaciones, así como, las Presuncionales Legales y Humanas, **admitidas y desahogadas** por su propia naturaleza, mismas que serán valoradas por esta Autoridad, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Por parte de la **autoridad responsable**, se tienen por ofrecidas las aportadas en su informe circunstanciado, consistentes en documentales públicas, las cuales se **admiten** y se acumulan a los autos para que sean tomadas en consideración al momento de dictar la resolución definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662 y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

También, de conformidad con lo previsto en el artículo 653 fracciones IV y V de la referida Ley, se tienen señaladas por la autoridad responsable y el tercero interesado la Instrumental de Actuaciones, así como, las Presuncionales Legales y Humanas, **admitidas y desahogadas** por su propia naturaleza, mismas que serán valoradas por esta Autoridad, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**SÉPTIMO: Diligencia para mejor proveer e inspección.** Observándose de autos que la autoridad responsable al dar cumplimiento a un requerimiento efectuado por esta autoridad, través de oficio número CED/328/2024, adjuntó un disco CD de la marca *Verbatim*, en razón de lo anterior, se **comisiona** a la secretaria general de acuerdos habilitada de este Tribunal Electoral, para que se inspeccione el CD ofrecido.

Una vez realizado lo anterior, la secretaria general de acuerdos habilitada de este órgano jurisdiccional electoral, deberá asentar en un acta circunstanciada, la razón pormenorizada de la inspección realizada al CD antes señalado, la cual deberá agregarse a los autos del presente expediente, con la finalidad de que sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, lo anterior de conformidad con el artículo 638, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

<sup>6</sup> Consultable en foja 555 del expediente.



**OCTAVO: Se reserva el cierre de instrucción.** Se reserva el cierre de instrucción hasta el momento procesal oportuno.

**Notifíquese** personalmente al actor, al tercero interesado y por oficio a la autoridad responsable, con copias certificadas del presente acuerdo y a los demás interesados por los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 687, 688, 689, 694 y 695, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 24, de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, y **cúmplase**.

Así lo acordó y firma María Eugenia Villa Torres, magistrada por ministerio de ley e Instructora, por ante Alejandra Moreno Lezama, secretaria general de acuerdos habilitada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe. Conste.

  
**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES, TRIBUNAL ELECTORAL  
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY DEL ESTADO DE CAMPECHE  
E INSTRUCTORA. MAGISTRATURA 3**



**ALEJANDRA MORENO LEZAMA  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
HABILITADA**



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

Con esta fecha (30 de julio del 2024), turno los presentes autos a la Actuaría  para su respectiva notificación. Doy fe. Conste.